



Riohacha D. T. C., 26 de julio de 2021.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SILVIA MARINA MAHECHA
DEMANDADO: AMILCAR BERTIS BONIVENTO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00089-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que en pasada oportunidad fue intentado el envío de la notificación por correo electrónico, sin que se aportada el mensaje de datos que indicara que la misma fue recibida en el correo electrónico del demandado; sin embargo, con posterioridad el apoderado de la parte demandante, doctor VÍCTOR ALFONSO SAJAUD LÓPEZ, aporta constancia de haber efectuado la notificación a la parte demandada a través del aplicativo “whatsapp”, debiendo en esta oportunidad el despacho calificar la notificación realizada.

Al respecto, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece:

Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otro lado, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece:

“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

En este orden de ideas, debe decirse que si bien el Decreto 806 del 2020 habilita el canal del correo electrónico para efecto de notificaciones, nada dice al respecto del aplicativo “whatsapp”, sino que por el contrario, indica que de no poderse efectuar por dicho medio, deberá enviarse de forma física, circunstancia

Beatriz M.



por la que no puede esta agencia judicial aceptar la notificación que acredita el extremo activo.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho requerirá al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, atendiendo que de no poder efectuarla a través del correo electrónico, la remita a la dirección física del demandado, con todos sus anexos, así como también el auto que se pretende notificar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, doctor VÍCTOR ALFONSO SAJAUD LÓPEZ, para que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e63f0388b2aea625b7f192456d55bea4f02b833ed8071749dd24aa1fb27137

Documento generado en 26/07/2021 05:10:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.